

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2766 que modifica el Artículo 5 del Decreto No.2698 del 24 de enero de 1985.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2766

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 5 del Decreto No.2698, de fecha 24 de enero de 1985, para que rija de la siguiente manera:

“Artículo 5.— Para los agregados y demás materiales de construcción sueltos se cobrará RD\$1.40 el metro cúbico al despegue y RD\$0.50 el metro cúbico cada kilómetro adicional a la distancia.

Párrafo I.— Para el transporte de hormigón asfáltico, cada metro cúbico se incrementará un 25 % la tarifa del presente artículo.

Párrafo II.— Dada la diversidad de factores que inciden en el transporte de los materiales de construcción, en casos especiales las podrán contratar libremente a precios distintos de los señalados en el presente artículo; sin que dichos precios sean menores a la tarifa establecida en el mismo”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO